de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.° del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Agua Electropura Garoe, S. A.». C.I.F.: A-35051994. Envasado de agua mineral en Valdesequillo, término municipal de Las Palmas (Gran Canaria). IC-184.

«Petrolífera Ducar, S. A.». C.I.F.: A-11908420. Almacenamiento y suministro de combustibles en la zona de Guinchete (Puerto Exterior) Las Palmas de Gran Canaria. IC-186.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25782 *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «J. Fillol, S. L.» (Número de identificación fiscal: B-03040482) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a la Empresa «J. Fillol, S. L.», para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola en Vergel (Alicante), incluyéndola en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «J. Fillol, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

D. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25783 *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de mayo de 1983, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.° del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pribación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Vidrios y Metales de Arucas, S. A.» C.I.F.: A-35045681. Actividad de corte y moldeado de vidrios y carpintería de aluminio en Arucas (Gran Canaria).

«Agrupación de Armadores de Lanzarote, Sociedad Anónima» (AGRAMAR, S. A.). C.I.F.: A-35042159. Actividad de fábrica de harinas y aceite de pescado y manipulación de pescado congelado en el puerto de Naos, Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25784 *ORDEN de 3 de agosto de 1983 sobre condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar por el IRYDA.*

Ilmo. Sr.: La Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, autoriza al IRYDA a concertar durante 1983 operaciones de crédito por importe máximo de 9.000 millones de pesetas.

La aplicación de la citada autorización implica fijar las condiciones máximas de plazo y tipo de interés de las operaciones de crédito que se realicen con cargo a aquella autorización.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Las operaciones de crédito que concierte el IRYDA en aplicación de la autorización del artículo 23.3 hasta un máximo de 9.000 millones de pesetas, con destino a los empresarios agrarios para inversiones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán un